



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-20/2015

Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas con un minuto del día veintiuno de mayo dos mil dieciocho.

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince, en contra de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES (CORSAIN)**. Este procedimiento se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de parte de la administrada respecto del incumplimiento relacionado en el memorando **IEF-05/2015** proveniente de la Intendencia de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince.

I. INCUMPLIMIENTO

Se identificó presunto incumplimiento a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el cual establece "Los supervisados deberán facilitar, a requerimiento de la Superintendencia, por los medios que ésta considere convenientes, sin oponer confidencialidad o reserva alguna, el examen de sus negocios, actos, operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos, documentos, correspondencia, bases de datos y sistemas de información, en todo lo pertinente a la actividad de supervisión. Asimismo, sus administradores y personal deberán proporcionar, a requerimiento de la Superintendencia, todos los antecedentes y explicaciones que sean necesarias para esclarecer cualquier asunto de su competencia, estando obligados a prestar la colaboración que ésta les solicite."

El supuesto incumplimiento se configuró debido a que la administrada no proporcionó a esta Superintendencia la documentación requerida para el desarrollo de visita de

inspección con referencia al treinta de septiembre de dos mil catorce, obstaculizando el cumplimiento de los objetivos y alcance de la misma.

Al respecto, se estableció que por medio de la nota No. IEF-OI-22525, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, se requirió la información detallada en la misma, la cual corre agregada a folios 3 del expediente administrativo.

No obstante lo anterior, la institución no proporcionó la información descrita en el acta 01-2014/CORSAIN (folios 6 al 8), de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

Así, la información antes detallada fue requerida inicialmente y durante el desarrollo de la auditoría, cuya falta no solo impidió el cumplimiento de los objetivos y alcances de la visita de inspección, sino que también el cumplimiento en cuanto al plazo programado para la ejecución de la misma.

Por lo anterior, habiéndose agotado la fase probatoria, el suscrito procede a pronunciar resolución final sobre la base de sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Visto el contenido del Memorando IEF 05/2015 y la documentación probatoria anexa al mismo, por medio de auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar a la administrada, informando sobre el contenido de los incumplimientos atribuidos.

Consta en el acta de folios diecisiete del presente expediente, que el referido auto se notificó efectivamente a CORSAIN, por medio de su colaborador administrativo [REDACTED], a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince.



PAS-20/2015

La Corporación Salvadoreña de Inversiones hizo uso de su derecho de audiencia compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a través de sus apoderadas generales judiciales con cláusula especial, licenciadas Ana María Cáceres Seoane y María Teresa González de Hernández, quienes por medio del escrito presentado el día dieciocho de marzo del año en curso, en esencia, manifestaron que la auditoría practicada por la Superintendencia del Sistema Financiero inició el día tres de noviembre de dos mil catorce, designándose como enlace entre esta entidad y la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a su gerente general, licenciado [REDACTED]

Exponen las referidas licenciadas, que se acordó que todos los requerimientos de información relacionados a las operaciones de CORSAIN, se solicitarían por medio de correo electrónico al licenciado [REDACTED]

Agregan, que la persona designada ha colaborado con cada uno de los requerimientos realizados por la Superintendencia en el curso de la auditoría realizada, haciendo entrega de los documentos con los que contaba la Corporación, correspondientes a las gestiones anteriores como a la actual.

En relación a lo expresado en el informe que dio lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio, en cuanto a no proporcionar la información requerida en la visita realizada a CORSAIN en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, acotan que en esa ocasión la reunión fue atendida por el gerente de Inversiones y Finanzas de la Corporación, puesto que el licenciado [REDACTED] se encontraba atendiendo una reunión en Casa Presidencial ese día. Ahora bien, agregan que las solicitudes de información realizadas los días dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil catorce, no fueron atendidas en su momento debido a que la Corporación no contaba con tales

RH